



**REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
MORELOS.**



INDICE

	Pág.
TITULO PRIMERO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I.....	1
DEL MARCO JURIDICO	
CAPITULO II.....	1
DE LOS OBJETIVOS Y FACULTADES	
CAPITULO III.....	2
DE LOS ESTUDIOS	
TITULO SEGUNDO.....	3
DEL CONTROL ESCOLAR	
CAPITULO IV.....	3
DE LA INSCRIPCION Y LA REINSCRIPCION	
CAPITULO V.....	5
DE LOS ALUMNOS	
CAPITULO VI.....	7
EVALUACIONES	
CAPITULO VII.....	11
DE LOS EXAMENES ORDINARIOS	
CAPITULO VIII.....	12
DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS	
CAPITULO IX.....	13
DE LOS EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA	
CAPITULO X.....	14
EXAMEN DE APOYO	



TITULO TERCERO.....	14
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS	
CAPITULO XI.....	15
DE LOS DERECHOS	
CAPITULO XII.....	16
DE LOS DEBERES	
CAPITULO XIII.....	18
DE LAS SANCIONES	
CAPITULO XIV.....	19
DE LA INSTRUCCIÓN DE ACTAS DE HECHOS	
TRANSITORIOS.....	20



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL MARCO JURÍDICO**

ARTÍCULO 1.- Las actividades del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se rigen por el Decreto de Creación y su Estatuto General como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tiene como marco jurídico de sus actividades: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como las normas académicas establecidas por la Dirección General del Bachillerato, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FACULTADES**

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato, en su característica propedéutica y de formación para el trabajo.

ARTÍCULO 4.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos proporciona una formación integral al alumnado, ya que al mismo tiempo lo capacita en el manejo metodológico y técnico con su actividad académica para incrementar su acervo cultural y motivar el interés por el estudio, la investigación y por el trabajo socialmente útil y productivo; complementa su formación a través de actividades paraescolares que propician la participación del educando en la comunidad estudiantil y en su entorno social.

ARTÍCULO 5.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes.
- II. Impartir educación del tipo mencionado a través de modalidades propias del Sistema Educativo Nacional.
- III. Actualizar y elevar la calidad en el desempeño de su personal Administrativo y Docente.



- IV. Incorporar los estudios de aquellas Instituciones similares que lo soliciten y cumplan los requerimientos establecidos por el Colegio.
- V. Expedir certificados de terminación de estudio y otorgar constancias de Formación para el Trabajo, a quienes cursen y aprueben todas y cada una de las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios.
- VI. Otorgar certificado parcial, el cual contendrá el total de materias aprobadas y reprobadas en el momento de su expedición. Siempre y cuando sea solicitado por el alumno, padre o tutor
- VII. Las demás que sean afines con las anteriores.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 6.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ofrece en el sistema escolarizado, abierto y a distancia en su modalidad de EMSAD, estudios de bachillerato con reconocimiento y validez oficial en toda la República Mexicana. Se caracteriza por ser un bachillerato bivalente; es decir, es propedéutico del nivel medio superior y al mismo tiempo proporciona una formación que posibilita al egresado incorporarse a una actividad laboral determinada.

ARTÍCULO 7.- Los planes y programas de estudio del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos están estructurados bajo el sistema de créditos académicos distribuidos en seis semestres. Las asignaturas no guardan seriación y se agrupan en las siguientes áreas:

- I. **ÁREA PROPEDÉUTICA** que comprende:
 - 1. Área de formación básica, conformada por asignaturas encaminadas a conocimientos en la Cultura General.
 - 2. Área de definición vocacional, donde el alumno opta por un grupo de asignaturas que conforman su especialidad.

- II. **ÁREA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO:**
Conformada por asignaturas y módulos encaminados hacia la adquisición de conocimientos y habilidades concretas para el trabajo.
Se ofertarán las formaciones para el trabajo de acuerdo a las necesidades específicas de cada plantel.

- III. **ASIGNATURAS DE FORMACIÓN ESPECIAL:**
Conformada por Orientación Educativa así como Actividades Paraescolares como son: las artísticas, culturales, deportivas y de acción social que complementan la formación integral del alumno.



**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONTROL ESCOLAR**

**CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 8.- Para ingresar al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos como alumno se requiere:

- I. Haber concluido los estudios de Educación Secundaria y poseer el certificado debidamente requisitado.
- II. Haber obtenido en el ciclo de educación secundaria, el promedio mínimo aprobatorio de calificaciones que señale el Consejo Consultivo de Directores, para el período de inscripciones correspondientes.
- III. Presentar el examen de admisión y ser aceptado de acuerdo al resultado y capacidad del plantel.
- IV. Cumplir íntegramente en los tiempos y formas señaladas, con los requisitos administrativos de inscripción.
- V. Firmar el padre de familia o tutor así como el alumno, la carta compromiso.
- VI. No podrán reinscribirse los jóvenes que con anterioridad hayan sido alumnos de la institución y que causaron baja definitiva.

ARTÍCULO 9.- Los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, serán aceptados en alguno de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, con base en las siguientes prioridades:

- I. Egresados de Escuelas Secundarias ubicadas en el mismo municipio en donde se encuentre el plantel.
- II. Egresados de Escuelas Secundarias ubicadas en municipios en donde no existan planteles del Colegio.
- III. Egresados de Escuelas Secundarias no contempladas en las fracciones anteriores.
- IV. Tener capacidad física en los planteles.
- V. Tener capacidad financiera de acuerdo a la programación detallada.

ARTÍCULO 10.- Quienes habiendo realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones, soliciten inscripción en el Colegio, sólo podrán ser admitidos si:

- I. Obtienen reconocimiento o revalidación de los estudios realizados conforme al Plan de Estudios vigente y lo señalado en la normatividad existente.
- II. La capacidad instalada y el cupo de los grupos del plantel lo permita.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General del Colegio determinará el número de estudiantes extranjeros de primer ingreso en cada plantel por período lectivo.



Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos de ingreso señalados en la legislación del Colegio, deberán satisfacer las que en cada caso sean necesarias para residir en el país y legalizar sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 12.- La inscripción y reinscripción de alumnos estará supeditada a las disposiciones que se dicten a través de la Dirección Académica.

- I. La asignación del número de matrícula para los alumnos de nuevo ingreso será única y la otorgará exclusivamente la Coordinación de Servicios Escolares.
- II. Todo alumno tendrá derecho a reinscripción siempre y cuando no contravenga a los artículos 27, 30, 31 y 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, podrán ser efectuados únicamente por el interesado, sus padres, tutores o apoderados legalmente designados dentro de los períodos autorizados.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos que no concluyan los trámites para los efectos que señalan los dos artículos anteriores en la forma y términos señalados, perderán sus derechos de inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 15.- Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de algún documento necesario para la inscripción o reinscripción, éstas serán nulas y quedarán sin efecto todas las consecuencias que, en beneficio del alumno, se hayan derivado de aquéllas. Asimismo quedará imposibilitado, en forma definitiva, para gestionar nueva inscripción en el subsistema del Colegio de Bachilleres, sin perjuicio de otras sanciones que pudiese merecer.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos regulares, podrán ser reinscritos únicamente en las asignaturas que establezca el Plan de Estudios vigente para el semestre que les corresponda cursar.

ARTÍCULO 17.- Se autorizará la inscripción del alumno, en una formación para el trabajo y en una especialidad que estén vigentes en el plantel que le corresponde.

ARTÍCULO 18.- El alumno que se encuentre inscrito en una especialidad o formación para el trabajo y que por razones justificadas solicite cambiar de las mismas, deberá:

- A) En el caso de formación para el trabajo con quince días antes de iniciar el tercer semestre.
- B) En el caso de la especialidad con quince días antes de iniciar el quinto semestre y no se afecte la cantidad mínima necesaria de alumnos que se requirió para su autorización.



CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 19.- Tendrá carácter de alumno del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, quien se encuentre inscrito en cualquiera de los planteles de esta Institución y tenga matrícula asignada por la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 20.- Se considera alumno regular del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, de un semestre determinado, cuando se cubran, además de lo estipulado en el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- I. Que no tenga asignaturas reprobadas en semestres anteriores.
- II. Que esté cursando, con la debida autorización, las asignaturas que correspondan a un semestre determinado, considerando una carga normal al total de asignaturas por semestre del Plan de Estudios vigente que se debe cursar.
- III. Para el caso de alumnos que ingresaron por revalidación o reconocimiento, su carga máxima será igual a su carga normal que resulte del proceso de revalidación o reconocimiento hasta dos asignaturas curriculares de semestres anteriores y en su caso, máximo dos asignaturas de formación especial también de semestres anteriores.

ARTÍCULO 21.- El alumno que adeude asignaturas será considerado como irregular.

ARTÍCULO 22.- El límite máximo para cursar y acreditar los estudios de bachillerato es de ocho semestres; de no hacerlo así causará baja definitiva, salvo en los casos justificados en que el Consejo Consultivo de Directores acuerde lo contrario, y comunique esta resolución a la Dirección Académica

ARTÍCULO 23.- Una baja temporal podrá ser autorizada por el Director del plantel por dos semestres consecutivos y en una sola ocasión, siempre y cuando se cumplan por parte del alumno los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido totalmente su primer semestre, en términos de este Reglamento.
- II. Solicitar su baja temporal del plantel desde el inicio del semestre hasta un plazo de treinta días antes del inicio de los exámenes ordinarios.



- III. Podrá solicitar su baja temporal aún cuando deba una o dos asignaturas de semestres anteriores, situación que prevalecerá hasta su inscripción

La baja temporal será solicitada por el alumno por escrito, anexando las justificaciones necesarias a la Dirección del plantel respectivo.

La Dirección del plantel enviará en forma inmediata a la Coordinación de Servicios Escolares la solicitud con el objetivo de validar la baja respectiva en el sistema de control escolar.

ARTÍCULO 24 En caso de que al reintegrarse el alumno de su baja temporal, el plan de estudios hubiese sufrido alguna modificación, el alumno deberá ajustarse al cambio y pagar por su reinscripción la cuota completa correspondiente al semestre en turno.

ARTÍCULO 25.- El alumno podrá solicitar cambiar de plantel o turno por una sola ocasión, mediante la autorización de la Dirección Académica y con el visto bueno de los Directores de planteles involucrados, siempre y cuando se solicite en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir del inicio del semestre y que se disponga de lugares en el plantel y turno deseado.

Cualquier solicitud efectuada en forma posterior a la fecha del plazo fijado no tendrá validez.

Los requisitos que deberán cubrir los solicitantes son:

- I. Haber cursado como mínimo un semestre del Plan de Estudios vigente, habiéndolo concluido como alumno regular con un promedio mínimo fijado por el Consejo Consultivo de Directores.
- II. Llenar el formato de solicitud de cambio (Turno o Plantel).
- III. Carta de exposición de motivos y comprobantes que justifiquen la petición del cambio.
- IV. No tener adeudo de material o equipo con el plantel de origen (biblioteca, laboratorio, compuaua, etc.)
- V. Para los cambios de plantel los pagos de derechos y reinscripción deberán de efectuarse en el plantel y turno de origen.
- VI. Una vez autorizado el cambio, el plantel de procedencia enviará el expediente del alumno a la Coordinación de Servicios Escolares.



CAPÍTULO VI EVALUACIONES

ARTÍCULO 26.- La valoración de los conocimientos y habilidades adquiridas por los alumnos, se obtendrá mediante los siguientes exámenes:

- I.** Parciales
- II.** Ordinario.
- III.** Extraordinario.
- IV.** A título de suficiencia.
- V.** Ordinario (recursamiento).
- VI.** A título de suficiencia (recursamiento).
- VII.** De apoyo.
- VIII.** Departamental que podrá hacer las veces de examen ordinario.

Para el caso de las materias de formación especial se aplican las fracciones IV, VI, VII y VIII.

En el caso de las fracciones III, IV y VI los exámenes se sujetaran a lo establecido en el artículo 52 y 54 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Un alumno tendrá como máximo cinco oportunidades de acreditar una asignatura a excepción de las materias de formación especial, de la siguiente forma:

- I.** El alumno que no acredite una asignatura en examen ordinario, lo presentará en examen extraordinario, de no aprobarlo, presentará examen a título de suficiencia, en caso de reprobalo deberá recusar la asignatura y presentar el examen ordinario correspondiente al recursamiento y de no aprobarlo tendrá un último examen a título de suficiencia y en su caso de no aprobarlo, causará baja definitiva del subsistema y el Coordinador Académico del plantel correspondiente debe notificarlo por escrito al alumno.
- II.** En caso de recusar asignaturas el alumno deberá:
 - a)** Hacer el pago correspondiente en el turno de origen
 - b)** Recusarla en turno contrario al suyo en el caso de planteles que cuenten con dos turnos.
 - c)** En caso de planteles que cuenten con un solo turno, la Dirección Académica establecerá los mecanismos adecuados.
- III.** Los alumnos que al egresar del sexto semestre deban recusar una o dos materias estarán obligados al pago de la cuota de reinscripción



correspondiente, más los derechos por recursamiento, asignados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Una asignatura se considera recursada, siempre y cuando el alumno tenga como mínimo el 51% (cincuenta y uno por ciento) de asistencia en el semestre en términos de éste Reglamento. En caso contrario, no tendrá derecho a las evaluaciones

ARTÍCULO 29.- El alumno tiene derecho a calificación o a examen semestral ordinario siempre y cuando reúna al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencia a clases de la asignatura, que será computado por el Responsable de Control Escolar. De no cumplir con el porcentaje señalado, el alumno perderá el derecho a esta calificación o examen, considerándose la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 30.- El alumno que repruebe en exámenes ordinarios más del 50% (cincuenta por ciento) de las asignaturas correspondientes a su semestre en curso, causará baja definitiva de la Institución, salvo las consideraciones siguientes:

- I. No serán consideradas en el cómputo anterior las asignaturas que:
 - a. Curse por revalidación.
 - b. Recurse.
 - c. La asignatura de Orientación Educativa.
 - d. La asignatura de Paraescolares del 1er. y/o 2do. semestre.
- II. El alumno que ingrese por revalidación y tenga una carga académica menor al 50% (cincuenta por ciento) que señale el semestre en curso, deberá aprobar el total de asignaturas de su carga. De no cumplir con lo anterior causará baja definitiva. Igual que en la fracción anterior, las asignaturas de Orientación Educativa y Paraescolares no serán consideradas en el cómputo.

ARTÍCULO 31.- El alumno que en el periodo de exámenes extraordinarios correspondiente a su semestre en curso tuviese que presentar y reprobara y/o no presentara tres asignaturas causará baja definitiva.

ARTÍCULO 32.- Con base en el artículo anterior los alumnos no deberán presentar más de dos asignaturas a título de suficiencia de su semestre normal.

Excepto, cuando éstas sean de semestres diferentes por motivos de recursamiento o revalidación.

ARTÍCULO 33.- Todas las bajas ya sean definitivas o temporales deberán ser reportadas por el Área Académica de plantel, a la Coordinación de Servicios Escolares junto con el reporte mensual estudiantil, con copia para el alumno. El reporte de bajas



definitivas y temporales se aceptará desde el inicio de clases hasta 30 días antes del inicio del primer examen ordinario

ARTÍCULO 34.- El alumno sólo tendrá derecho a recurrar dos materias por cada semestre y hasta dos más de Formación Especial, mediante el pago correspondiente.

ARTÍCULO 35.- En todos los exámenes a que se refiere el artículo 26, en las fracciones de la II a la VII, el grado de aprovechamiento de los estudiantes se expresará numéricamente en escala de 5 (cinco) al 10 (diez) asentándose la calificación en actas, donde la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis), con la mención "SD" a los que no tuvieron derecho y "N" a los que no se presentaron al examen, considerándose como reprobada y para efectos de promedio "SD" serán igual a cero. Para las asignaturas de formación especial solo se considerara A, NA y SD y las fracciones II y V.

La calificación asentada en el acta se obtendrá de la suma promediada de los parciales con valor del 50% de la calificación y los resultados finales del examen ordinario con valor del 50 % restante para sumar 100%

ARTÍCULO 36.- Para acreditar una asignatura en examen final ordinario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con el 80% (ochenta por ciento) de asistencia en el semestre, y en su caso haber cumplido con el total de las prácticas de laboratorio.
- II. Cuando el promedio de las evaluaciones parciales, trabajos y ejercicios realizados durante el semestre por el alumno sea igual o mayor que 9 (nueve) quedará exento de presentar el examen final ordinario.
- III. Cuando no se cumpla con la Fracción II, presentará el examen ordinario y deberá obtener un promedio mínimo de 6 (seis) como calificación final aprobatoria, la cual se obtendrá de las formas de evaluación que se determinen al inicio del semestre, aplicando un examen final escrito y promediándolo con los resultados de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 37.- Las academias de profesores determinarán de conformidad con los lineamientos institucionales en cada asignatura, los ejercicios, prácticas de laboratorio y trabajos obligatorios que cada profesor deberá aplicar y evaluar como parte del aprovechamiento de los alumnos, de acuerdo con los programas vigentes.

ARTÍCULO 38.- El período de exámenes parciales será programado por la Dirección Académica y por conducto de la Dirección de los planteles se programarán las fechas de aplicación.



ARTÍCULO 39.- Los resultados de las evaluaciones parciales se darán a conocer a los alumnos, mediante comunicación escrita por la Dirección del Plantel, previa entrega de los docentes a la misma.

ARTÍCULO 40.- En las asignaturas de Orientación Educativa y Paraescolar, la evaluación se efectuará de la siguiente manera:

- I. El alumno que no cumpla con el 80% (ochenta por ciento) de asistencias no tendrá derecho a examen ordinario en la materia correspondiente.
- II. En el caso de la asignatura de Orientación Educativa el alumno que no la acredite en evaluación ordinaria tendrá que recursarla en el semestre inmediato correspondiente y acreditarla en esa segunda oportunidad. En caso de no hacerlo, causará baja definitiva.
- III. Las asignaturas referentes a actividades Paraescolares tendrán carácter de obligatorias en el primero y segundo semestre, obteniendo calificación de acreditada o no acreditada; si resultara esto último, el alumno tiene la obligación de recurrar en el semestre por una sola vez dicha asignatura. En caso de no hacerlo así o no acreditarla causará baja de inmediato en el semestre.
- IV. Referente a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas de Orientación Educativa V o VI, al finalizar el sexto semestre y que no adeuden otra materia, el recursamiento podrá ser mediante un curso intensivo programado por la Dirección del Plantel en coordinación con la Dirección Académica. emitiendo el acta especial correspondiente la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 41.- Los casos de ausencia de un alumno en un examen parcial, ordinario, extraordinario o a título de suficiencia, por causa justificada plenamente, serán resueltos por el Director del plantel, quien podrá autorizar otra oportunidad, dentro de un plazo no mayor de un día hábil contado a partir de la fecha del examen no presentado.

ARTÍCULO 42.- Los estudiantes tendrán una tolerancia de 15 minutos después de haberse iniciado un examen, ya sea parcial, final ordinario, extraordinario o a título de suficiencia.

En caso de exceder la tolerancia establecida se estará a lo dispuesto en el artículo que antecede.



ARTÍCULO 43.- En caso de que el maestro tenga duda de la identidad de un alumno, podrá exigirle que se identifique plenamente mediante su credencial vigente del COBAEM.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Los exámenes ordinarios estarán sujetos a las siguientes normas:

- I. Los exámenes finales ordinarios, serán únicos por cada asignatura y se ajustarán al período y calendario fijado y avalado por la Junta Directiva.
- II. Los exámenes finales ordinarios serán aplicados y evaluados por los profesores que hayan impartido las asignaturas correspondientes.
- III. En caso de incapacidad o ausencia no mayor de setenta y dos horas del profesor titular, la Dirección del Plantel designara un profesor sustituto preferentemente de la Academia correspondiente y notificarlo a la Dirección Académica correspondiente con el visto bueno del Director del Plantel. (Anexando Oficio al acta de evaluación donde se explique el motivo).
- IV. El Área Académica del plantel asentará previamente en las actas de evaluación ordinaria la letra "SD" (sin derecho), para aquellos alumnos que no hayan cumplido con el 80% (ochenta por ciento) de asistencias.
- V. El Área Académica del plantel proporcionará a los profesores las actas de Evaluación Final donde se asentarán las calificaciones de los alumnos que aparecen en la misma y tendrán un plazo máximo de 72 horas hábiles, a partir de la aplicación del examen, para devolver sus actas de evaluación debida y correctamente requisitadas
- VI. El Área Académica del plantel publicará los resultados de las evaluaciones para el conocimiento de los alumnos por 48 horas hábiles, después de recibirlas por parte de los profesores.
- VII. La calificación asentada en una acta de evaluación ordinaria, una vez que ésta haya sido entregada al Área Académica del plantel, podrá modificarse por el profesor que evaluó siempre y cuando:
 - a) Sea por omisión o error del profesor y la corrección se justifique, y deberá hacerse dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de



publicación de los resultados, entregando por escrito al Director del plantel la justificación donde demuestre la omisión o error, y ésta sea autorizada por el Director.

- b) El alumno a través de los formatos correspondientes solicitara al Director del plantel una revisión de examen, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados, y que en dicha revisión se demuestre que la calificación se debe modificar.
- c) Si el acta obra en poder de la Dirección del plantel una vez autorizada la petición, el profesor procederá a hacer la corrección correspondiente en el acta, firmando él y el Director del plantel, anexando los elementos de justificación correspondiente.
- d) Si el acta fue remitida a la Coordinación de Servicios Escolares, la Dirección del plantel enviará el oficio del profesor a la Dirección Académica solicitando la corrección del acta, indicando claramente el motivo del cambio, anexando a éste el examen aplicado en un plazo no mayor de siete días hábiles después de haber entregado dicha acta.

VIII. Los alumnos que no aparezcan en el acta de examen final, no tendrán derecho a calificación, ni podrán ser agregados en la misma por el profesor. La infracción de esta fracción cancela el acta de examen correspondiente. Bajo la aclaración que no se aceptarán calificaciones no oficiales

ARTÍCULO 45.- Una vez que el Área Académica del plantel reciba de los profesores las actas de calificaciones, las revisará, llenará el área de estadística que se solicita en el acta de evaluación y turnará a la Coordinación de Servicios Escolares, en un plazo no mayor de 7 días hábiles después del examen aplicado.

CAPÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que no hayan aprobado o presentado el examen ordinario y que cubran el pago correspondiente en el período señalado.

ARTÍCULO 47.- No tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que señala el artículo 30 de este Reglamento. Ninguna otra causa fuera del mismo señalamiento impedirá al alumno presentar este examen.

ARTÍCULO 48.- El período de exámenes extraordinarios, será establecido por la Dirección Académica y a ellos se sujetarán las Direcciones de los planteles, salvo



modificaciones que tengan que realizarse por las mismas, previa autorización de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 49.- El Área Académica del Plantel verificará si los alumnos que se encuentran en las actas hayan cubierto el pago correspondiente, en caso contrario se asentará la letra SD (sin derecho).

ARTÍCULO 50.- Los exámenes extraordinarios causarán pagos de derechos, establecidos por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y deberán realizarse de acuerdo al calendario de pagos establecido por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 51.- Los pagos para derecho a examen deberán cubrirse por el alumno con tres días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de exámenes; en caso de no hacerlo así, perderán su derecho.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de aplicación de los exámenes extraordinarios, los mismos serán aplicados por personal docente distinto al titular de la materia, cuando este haya rebasado el 40 % (Cuarenta por ciento) de alumnos reprobados en el examen ordinario por grupo, el sustituto deberá cubrir el perfil idóneo de la materia, el cual será designado por el Director del Plantel y la Academia respectiva.

CAPÍTULO IX DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 53.- Los exámenes a título de suficiencia, tienen por objeto regularizar la situación escolar de los alumnos, en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno haya reprobado la evaluación extraordinaria.
- II. Cuando el alumno no se presente en el examen ordinario ni en el extraordinario, siempre y cuando hubiese cursado la asignatura respectiva.
- III. Cuando el alumno habiendo recursado la materia no la hubiese aprobado en examen ordinario.
- IV. Cuando el alumno no hubiese realizado el pago del examen extraordinario.

Esta disposición no aplica para las asignaturas de formación especial.

ARTÍCULO 54.- Las disposiciones que para los exámenes extraordinarios establecen los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 serán aplicables en lo conducente a este capítulo.



Para los efectos de aplicación de los exámenes a título, los mismos serán aplicados por personal docente distinto al titular de la materia, cuando este haya rebasado el 40 % (Cuarenta por ciento) de alumnos reprobados en el examen extraordinario, el sustituto deberá cubrir el perfil idóneo de la materia, el cual será designado por el Director del Plantel y la Academia respectiva.

CAPÍTULO X EXAMEN DE APOYO

ARTÍCULO 55.- El examen de apoyo tiene por objeto regularizar de una manera inmediata la situación escolar de los alumnos que ingresan a los estudios superiores y sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- I. Cuando un alumno al concluir el sexto semestre y habiendo aprobado todas las materias del mismo quedase adeudando una asignatura de semestres anteriores.
- II. Cuando un alumno al concluir su sexto semestre adeude una asignatura del mismo después de haber reprobado el examen ordinario.
- III. Esta disposición no aplica para las asignaturas de formación especial.

En ambos casos el examen sólo se presentará por única vez, y dentro de los primeros 30 días después de haber reprobado el examen ordinario y cubierto los costos respectivos.

ARTÍCULO 56.- El examen de apoyo será elaborado y aplicado por el profesor titular de la materia, con la presencia del presidente de la academia, o un docente con el perfil correspondiente, para coadyuvar en la aplicación del examen respectivo, el examen será aplicado en el plantel respectivo.

En ausencia del profesor titular, el Director de plantel en coordinación con la academia elaborará y/o aplicará, en su caso, el examen, en el tiempo que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El resultado deberá ser reportado en las actas correspondientes a la Coordinación de servicios escolares por medio del Director del plantel.

ARTÍCULO 58.- En caso de que el alumno no aprobase el examen de apoyo, continuará su proceso de acuerdo a los señalamientos del presente Reglamento.



**TITULO TERCERO
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

**CAPITULO XI
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 59.- Los alumnos tienen el derecho de conocer y la obligación de cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- A los alumnos inscritos se les otorgará un número único de matrícula y contarán con una credencial que los acredite como alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 61.- Los alumnos tendrán derecho a recibir por parte de la Dirección del plantel, un comprobante de la documentación que entregaron en el momento de inscribirse.

ARTÍCULO 62.- El alumno tendrá la garantía de que el manejo de la información contenida en su expediente, será estrictamente confidencial.

ARTÍCULO 63.- Los alumnos al inicio del semestre conocerán por parte de los maestros: los programas, los métodos de evaluación, las actividades y los útiles necesarios para cursar las asignaturas correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Los alumnos podrán utilizar todos los servicios e instalaciones con que cuenta el plantel conforme lo requiera su formación. Sin más límite que el que permita su horario y actividades asignadas, respetando las normas que rigen tales servicios.

ARTÍCULO 65.- El alumno tiene derecho a que se respeten sus ideas, credo, raza y nacionalidad, siempre y cuando no denosten los objetivos de la institución así como no altere la disciplina dentro del plantel, y tiene la obligación de respetar las de los demás.

ARTÍCULO 66.- Los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de sus distintos exámenes, dentro de los plazos que determinen las Autoridades Escolares correspondientes.

ARTICULO 67.- Al término de cada semestre y en cada parcial a cada alumno se le expedirá su boleta de calificaciones correspondiente. Aclarando que la boleta es de carácter informativo.



ARTÍCULO 68.- Al terminar sus estudios al 100% (cien por ciento) se le expedirá al alumno: Constancia de Formación para el Trabajo y Certificado de terminación que acredita los estudios de bachillerato realizados.

ARTÍCULO 69.- Los alumnos tienen derecho a la atención médica conforme lo establece el Decreto Presidencial respectivo. Para los alumnos del Nivel Medio Superior, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el Instituto Mexicano del Seguro Social establezca.

ARTÍCULO 70.- Los alumnos tienen derecho a solicitar permiso, para ausentarse del Plantel siempre y cuando exista causa justificada y obtenida éste se autorice por escrito por parte del Director del Plantel.

CAPITULO XII DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 71.- El respeto y el buen trato a la dignidad de las personas, serán la base de las interrelaciones entre alumnos, y de éstos con autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios.

ARTÍCULO 72.- Son deberes de los alumnos:

- I. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios en ceremonias y eventos.
- II. Presentarse a clases puntualmente, otorgándoseles una tolerancia de 10 minutos al inicio de la primera clase. (Entre clase y clase no hay tolerancia)
- III. Acatar las normas de la Institución, respetar a los maestros y al personal del mismo, así como observar buena conducta y lenguaje adecuado dentro y en la periferia del plantel.
- IV. Asistir a las prácticas de Laboratorio, con la bata correspondiente y acatar el Reglamento de Laboratorio.
- V. Mantener una presentación pulcra y acorde a la moral y buenas costumbres. (sin tatuajes ni perforaciones)
- VI. Abstenerse de permanecer en clases a las cuales no les corresponda asistir, distraer o entretener a los profesores y alumnos durante el tiempo de clase.
- VII. Abstenerse de portar objetos de valor o de peligro que los pueda lesionar físicamente. En caso contrario, éstos serán retenidos por la Dirección del plantel y entregados a los padres de familia.



- VIII. Responsabilizarse de sus libros y artículos personales. La Institución no se hace responsable del extravío de los objetos antes mencionados.
- IX. Portar el uniforme escolar durante su permanencia en el plantel.
- X. Asistir a los actos cívicos o eventos artísticos, culturales y deportivos convocados por la Dirección del plantel.
- XI. Cumplir estrictamente con todos los Reglamentos establecidos, para los servicios que proporciona la institución.
- XII. Los alumnos (varones) deberán traer el cabello corto, y ambos sexos sin colorantes.

ARTÍCULO 73.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I. Fumar dentro de las instalaciones del Plantel.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en las Instalaciones o en la periferia, entendiéndose ésta como 100 metros a la redonda del Plantel.
- III. Introducir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos al plantel, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante.
- IV. Efectuar cualquier tipo de comercio, difundir propaganda no autorizada por la Dirección del Plantel dentro de las Instalaciones del mismo.
- V. Organizar o efectuar cualquier tipo de evento que no tengan el carácter académico o que no sean autorizados por la Dirección del Plantel.
- VI. Organizar excursiones o eventos sin la anuencia de la Dirección del Plantel. Y en su caso la Dirección Académica.
- VII. Consumir alimentos dentro de los salones, laboratorios y talleres.
- VIII. Efectuar juegos de azar.
- IX. Realizar juegos bruscos o agresiones físicas.
- X. Realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres dentro de las Instalaciones del Plantel.
- XI. Expresarse en forma altisonante con sus compañeros (as), personal administrativo y de servicio, docentes y directivos dentro del Plantel.
- XII. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes al Plantel.
- XIII. Suplantar a personas, firmas o alteración de documentos oficiales.
- XIV. Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones del plantel, las cuales serán retenidas por el Director del Plantel.
- XV. Escandalizar o alterar el orden en la vía pública o comercios portando el uniforme.
- XVI. El deterioro o destrucción del equipo o mobiliario de la Institución así como los daños en los bienes del personal de la Institución ocasionados por el alumno, obligará a este y a sus padres o tutor al pago total, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 74.- El acceso para las personas ajenas a la Institución será previa autorización de la Dirección del Plantel.



CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75.- Los alumnos que infrinjan la normatividad comprendida en el presente Reglamento, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Las sanciones por indisciplina o por riña dentro del Plantel o en la periferia del mismo serán:
 - a. Amonestación escrita por parte de la Dirección, con copia al expediente.
 - b. Suspensión temporal hasta tres días hábiles, al acumular dos amonestaciones por escrito.
 - c. Cuando el alumno haya acumulado una tercera amonestación o reincida en faltas graves, el Director del Plantel levantara acta de hechos circunstanciada anexando las amonestaciones respectivas, las cuales remitirá a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Consultivo para su determinación, dentro del término de cinco días hábiles.
 - d. La suspensión definitiva sólo procederá mediante el dictamen que para su caso emita la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Consultivo y será de carácter irrevocable.
 - e. Las sanciones por indisciplina, conforme a lo anterior no podrán influir en la disminución de las evaluaciones de las asignaturas del alumno.
- II. Sanciones por falta de probidad académica, en atención al artículo 73 fracción XIII de este Reglamento.
 - a) Anulación de calificaciones.
 - b) Suspensión temporal que aplicara el Director del Plantel.

ARTICULO 76.- El alumno que propicie agitación o rebeldía y desorden en su Plantel, se hará acreedor a la suspensión temporal, como primera medida. Si reincide, su caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia, para su análisis y dictamen, quien resolverá dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones a que se refiere este Reglamento se aplicaran de manera independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiese corresponderles.



ARTICULO 78.- Son faltas graves las contenidas en el artículo 73, fracciones II, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI de este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Cuando exista flagrancia en la comisión de faltas graves, motivara la suspensión temporal y en su caso la suspensión definitiva del plantel, atendiendo a lo establecido en el artículo 75, inciso c) de este Reglamento. La misma sanción se aplicara a aquellos alumnos que su conducta encuadre en algún delito del Fuero Común o Federal.

ARTICULO 80.- Las riñas así como las conductas por participación en actos vandálicos o cometer delitos del fuero común dentro o en el área periférica del Plantel, así como las prohibiciones a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento, se documentaran por medio de un acta de hechos que será levantada, por el Director de Plantel o el Coordinador Académico, la cual deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia, en el caso que así se amerite.

ARTICULO 81.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió así como el grado de participación del (los) alumno(s) involucrado(s).

CAPITULO XIV DE LA INSTRUCCIÓN DE ACTAS DE HECHOS

ARTÍCULO 82.- El Director del Plantel, se constituirá con el personal respectivo y de dos testigos de asistencia, a fin de que ante la presencia e intervención del alumno se proceda a levantar el acta de hechos debidamente circunstanciada. El acta será firmada por quienes intervengan en ella y, en caso de negativa, se deberá hacer constar tal razón en su contenido.

Para el caso de que sean varios alumnos los que intervinieron en el hecho que se investiga, los mismos deberán ser llamados y rendir de manera separada, su manifestación, lo mismo ocurrirá para el caso de alumnos o trabajadores del plantel que hayan presenciado el hecho.

ARTÍCULO 83.- Las actas referidas en el artículo anterior contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta, nombre del alumno, sus datos generales, su declaración, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su



caso, los puestos de estos y una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al alumno. Al finalizar la diligencia las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización y será remitida a la Comisión de Honor y Justicia, en su caso.

Hecho lo anterior deberá de notificarse a los padres de familia, por medio de citatorio que enviara el Director del Plantel, para que se presenten en las instalaciones del Plantel y se les informe de los hechos suscitados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.